

#### **EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:**

## Propuesta de Acuerdo sobre:

Aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a Cáritas Diócesis de Cartagena para la financiación de gastos de comedor de determinados escolares en situación en extrema necesidad y vulnerabilidad.

(DSUB/38/18)

- 1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2. Texto del Decreto
- Informe-Memoria del Subdirector General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.
- 4. Propuesta del Director General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.
- 5. Documento contable R.
- 6. Declaración Responsable.
- 7. Escrito de aceptación de la subvención.
- 8. Informe Jurídico de la Secretaría General.



### **AL CONSEJO DE GOBIERNO**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, tal y como establece el artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio. Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE nº 155, de fecha 30 de junio de 1999), se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, entre las cuales se incluyen las relativas a comedores escolares.

La salud y el bienestar, presentes y futuros, de la población en edad escolar están profundamente condicionados por el tipo de alimentación recibida y el mantenimiento de un peso saludable. En este sentido las autoridades educativas están implicadas en esta cuestión.

De otro lado, de conformidad con el Preámbulo de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia en la Región de Murcia, hemos de tener en cuenta que la infancia es uno de los colectivos más vulnerables de la sociedad. Su defensa y protección se ha convertido en un objetivo esencial de las políticas de bienestar, con el fin de favorecer el desarrollo integral del niño y garantizar un nivel de vida adecuado a sus necesidades. Para ello, las administraciones públicas en representación de toda la sociedad, deben aportar y arbitrar todas las medidas y mecanismos protectores necesarios para prevenir aquellos riesgos que, cristalizados en determinados fenómenos sociales, afectan a toda la población infantil.

En esta línea, desde hace varios años, se viene detectando por parte de la Administración y de los diferentes agentes sociales implicados, entre otros, Cáritas, Diócesis de Cartagena, la existencia de cada vez más familias que necesitan de un apoyo para la correcta alimentación de los menores. Por desgracia, cada vez es más frecuente que un gran número de menores realicen una única comida caliente al día, que es la que se les facilita dentro de los centros educativos. Debido a la duración de la crisis económica, a la insuficiencia de ayudas y a las limitaciones de las mismas, muchas familias no obtienen ingresos suficientes ni siquiera para la alimentación básica, siendo víctimas estos menores de un serio problema de desnutrición en algunos casos.

Cáritas Española es la Confederación Oficial de las entidades de acción caritativa y social de la Iglesia Católica en España, instituida por la Conferencia Episcopal como servicio para la realización de la acción caritativa de la Iglesia. Creada en 1947, tiene personalidad jurídica propia, tanto eclesial como civil. Según un informe elaborado por Cáritas Española, basado en el último informe de la Red de Lucha contra la Pobreza, se pone de manifiesto que más de medio millón de murcianos se encuentra en situación de riesgo de pobreza, de los cuales 86.000 personas se encuentran en pobreza severa.

Dada la situación anterior, Cáritas, Diócesis de Cartagena, está llevando a cabo en la Región de Murcia, entre sus múltiples acciones, el abono de los gastos de comedor escolar de al menos 63 alumnos. Para seleccionar a estos menores se



realizó un estudio pormenorizado de entre las familias que no tienen ningún tipo de ingreso y que se encontraban en una situación de extrema necesidad y vulnerabilidad. Respecto de estas familias hay que decir que no disfrutan de beca durante el presente curso.

Con el fin último de que estos menores obtengan, como mínimo, una comida caliente al día, es por lo que se ha considerado conveniente subvencionar por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes una parte al menos de esta labor que está desarrollando Cáritas, Diócesis de Cartagena, desde el mes de septiembre de 2017, la cual le supone a la organización un sobreesfuerzo económico respecto del cual reclama el apoyo de la Administración como principal responsable de cubrir las necesidades de estos menores, cuya defensa y protección debe ser un objetivo esencial de las políticas de bienestar, para favorecer el desarrollo integral del niño y garantizar un nivel de vida adecuado a sus necesidades, según la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, y demás normas tanto nacionales como internacionales de protección a la infancia.

Vista la propuesta del Director General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, de fecha 11 de diciembre de 2018, que se adjunta, y dadas estas necesidades de los menores, teniendo en cuenta la implantación tanto a nivel nacional como regional de esta organización y su profundo conocimiento de la situación social expuesta, al tiempo que es la única entidad que ha formulado la solicitud en este sentido, es por lo que se ha considerado necesario el otorgamiento de una subvención de concesión directa a Cáritas, Diócesis de Cartagena, para financiar los gastos derivados del comedor escolar de aproximadamente 63 alumnos, que no son atendidos por el sistema ordinario de becas.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se eleva la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el Decreto DECRETO Nº /2018 de de 2018, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS DE COMEDOR DE DETERMINADOS ESCOLARES EN SITUACIÓN DE EXTREMA NECESIDAD Y VULNERABILIDAD, cuyo texto se acompaña a la presente.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez

(documento firmado electrónicamente)

DECRETO № XXX/2018 DE xx DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS DE COMEDOR DE DETERMINADOS ESCOLARES EN SITUACIÓN DE EXTREMA NECESIDAD Y VULNERABILIDAD.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, tal y como establece el artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio. Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE nº 155, de fecha 30 de junio de 1999), se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, entre las cuales se incluyen las relativas a comedores escolares.

La salud y el bienestar, presentes y futuros, de la población en edad escolar están profundamente condicionados por el tipo de alimentación recibida y el mantenimiento de un peso saludable. En este sentido las autoridades educativas están implicadas en esta cuestión.

De otro lado, de conformidad con el Preámbulo de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia en la Región de Murcia, hemos de tener en cuenta que la infancia es uno de los colectivos más vulnerables de la sociedad. Su defensa y protección se ha convertido en un objetivo esencial de las políticas de bienestar, con el fin de favorecer el desarrollo integral del niño y garantizar un nivel de vida adecuado a sus necesidades. Para ello, las administraciones públicas en representación de toda la sociedad, deben aportar y arbitrar todas las medidas y mecanismos protectores necesarios para prevenir aquellos riesgos que, cristalizados en determinados fenómenos sociales, afectan a toda la población infantil.

En esta línea, desde hace varios años, se viene detectando por parte de la Administración y de los diferentes agentes sociales implicados, entre otros, Cáritas Diócesis de Cartagena, la existencia de cada vez más familias que necesitan de un apoyo para la correcta alimentación de los menores. Por desgracia, cada vez es más frecuente que un gran número de menores realicen una única comida caliente al día, que es la que se les facilita dentro de los centros educativos. Debido a la duración de la crisis económica, a la insuficiencia de ayudas y a las limitaciones de las mismas, muchas familias no obtienen ingresos suficientes ni siquiera para la alimentación básica, siendo víctimas estos menores de un serio problema de desnutrición en algunos casos.

Cáritas Española es la Confederación Oficial de las entidades de acción caritativa y social de la Iglesia Católica en España, instituida por la Conferencia Episcopal como servicio para la realización de la acción caritativa de la Iglesia. Creada en 1947, tiene personalidad jurídica propia, tanto eclesial como civil. Según un informe elaborado por Cáritas Española, basado en el último informe

de la Red de Lucha contra la Pobreza, se pone de manifiesto que más de medio millón de murcianos se encuentra en situación de riesgo de pobreza, de los cuales 86.000 personas se encuentran en pobreza severa.

Dada la situación anterior, Cáritas Diócesis de Cartagena, está llevando a cabo en la Región de Murcia, entre sus múltiples acciones, el abono de los gastos de comedor escolar de al menos 63 alumnos. Para seleccionar a estos menores se realizó un estudio pormenorizado de entre las familias que no tienen ingresos suficientes y que se encontraban en una situación de extrema necesidad y vulnerabilidad. Respecto de estas familias hay que decir que no disfrutan de beca durante el presente curso.

Con el fin último de que estos menores obtengan, como mínimo, una comida caliente al día, es por lo que se ha considerado conveniente subvencionar por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes una parte al menos de esta labor que ha estado desarrollando Cáritas Diócesis de Cartagena, desde el mes de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018, la cual le ha supuesto a la organización un sobreesfuerzo económico respecto del cual reclama el apoyo de la Administración como principal responsable de cubrir las necesidades de estos menores, cuya defensa y protección debe ser un objetivo esencial de las políticas de bienestar, para favorecer el desarrollo integral del niño y garantizar un nivel de vida adecuado a sus necesidades, según la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, y demás normas tanto nacionales como internacionales de protección a la infancia.

Por tanto, dadas estas necesidades de los menores, teniendo en cuenta la implantación tanto a nivel nacional como regional de esta organización y su profundo conocimiento de la situación social expuesta, al tiempo que es la única entidad que ha formulado la solicitud en este sentido, es por lo que se ha considerado necesario el otorgamiento de una subvención de concesión directa a Cáritas Diócesis de Cartagena, para financiar los gastos derivados del comedor escolar de aproximadamente 63 alumnos, que no son atendidos por el sistema ordinario de becas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de diciembre de 2018

#### **DISPONGO:**

## Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Decreto es el establecimiento de las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Cáritas Diócesis de Cartagena, para colaborar en la financiación de los gastos derivados del comedor infantil de aproximadamente 63 alumnos los cuales se encuentran en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad y que no están siendo atendidos por el sistema ordinario de becas. Dichos gastos han sido soportados en su totalidad por la entidad Cáritas Diócesis de Cartagena. El

interés público de esta concesión radica en el destino que se le da a la misma, que no es sino colaborar en la manutención de niños en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad, situación que Cáritas Diócesis de Cartagena, conoce y para la que reclama ayuda a agentes públicos y privados. Dicha entidad, como es bien conocido, concentra toda su actividad en labores de carácter social y humanitario.

### Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que la misma se concede en virtud de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al considerar que concurren razones de interés público y social en la colaboración de la Administración en la financiación de la manutención de estos menores en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad, colaborando económicamente con Cáritas Diócesis de Cartagena, que es la que asiste a dichos menores en sus necesidades alimenticias.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.

### Artículo 3.- Beneficiario.

El beneficiario directo de esta subvención es Cáritas Diócesis de Cartagena, en tanto entidad que va a recibir directamente los fondos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Los beneficiarios indirectos de esta subvención serán los menores atendidos en los centros escolares, cuya manutención ha sido abonada por Cáritas y respecto de los cuales y durante el periodo de ejecución de esta actividad, Cáritas Diócesis de Cartagena recibirá la cantidad prevista para resarcirse de este gasto.

## Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir el requisito de no estar incursa en las circunstancias del artículo 13.2.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de los requisitos establecidos en este artículo, se realizará mediante la presentación de declaración responsable, conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones, el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## Artículo 5.- Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Haber realizado la actividad objeto de la subvención y la presentación de la justificación correspondiente en la forma prevista.
- El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- c) El cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en su normativa de desarrollo, durante y con posterioridad a la vigencia del presente Decreto, así como a tratar toda la información de carácter personal a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento de la finalidad prevista y de las informaciones que se faciliten con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines acordados y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## Artículo 6.- Pago de la subvención.

El importe de esta subvención asciende a VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (26.454,09 €), con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiente al ejercicio 2018. Será financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Al estar ya realizada la actividad subvencionable la entidad beneficiaria deberá proceder a la justificación de la actividad con anterioridad a la concesión de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## Artículo 7.- Ejecución y justificación de la subvención.

El plazo de ejecución de los gastos que financia esta subvención es el comprendido desde el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2018.

La subvención percibida se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la **cuenta justificativa** que habrá que presentar la entidad beneficiaria de la subvención habrá necesariamente de contener:

- a) La memoria que contenga la descripción del cumplimiento de las condiciones para la concesión de la subvención, de la actividad desarrollada y de los resultados obtenidos.
- b) La relación clasificada de los gastos realizados, con identificación de los destinatarios de dichos gastos y los documentos de pago (con sus respectivos importes, fechas de emisión y, en su caso, de abono).
- c) En caso de que la misma actividad haya recibido otros ingresos y/o subvenciones, indicación de su procedencia e importes.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de la Ley General del Subvenciones, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá requerir a la entidad beneficiaria de la subvención la documentación justificativa adicional que, en su caso, estime procedente. El Servicio de Programas Educativos de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, es el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### Artículo 8.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

- 1. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- 2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

## Artículo 10.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### Artículo 11.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

## Articulo12.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## Disposición final única.- Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a - El Presidente, P.D., el Consejero de Hacienda (Decreto del Presidente nº 16/2018, de 24 de abril. B.O.R.M. nº 96 de 27 de abril), Fernando de la Cierva Carrasco.

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, segón artículo 27.3.; de la Ley 39/20. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

#### **INFORME**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, tal y como establece el artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio. Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE nº 155, de fecha 30 de junio de 1999), se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, entre las cuales se incluyen las relativas a comedores escolares.

La salud y el bienestar, presentes y futuros, de la población en edad escolar están profundamente condicionados por el tipo de alimentación recibida y el mantenimiento de un peso saludable. En este sentido las autoridades educativas están implicadas en esta cuestión.

En esta línea, desde hace varios años, se viene detectando por parte de la Administración y de los diferentes agentes sociales implicados, entre otros, Cáritas, Diócesis de Cartagena, la existencia de cada vez más familias que necesitan de un apoyo para la correcta alimentación de los menores. Por desgracia, cada vez es más frecuente que un gran número de menores realicen una única comida caliente al día, que es la que se les facilita dentro de los centros educativos. Debido a la duración de la crisis económica, a la insuficiencia de ayudas y a las limitaciones de las mismas, muchas familias no obtienen ingresos suficientes ni siquiera para la alimentación básica, siendo víctimas estos menores de un serio problema de desnutrición en algunos casos.

Cáritas Española es la Confederación Oficial de las entidades de acción caritativa y social de la Iglesia Católica en España, instituida por la Conferencia Episcopal como servicio para la realización de la acción caritativa de la Iglesia. Creada en 1947, tiene personalidad jurídica propia, tanto eclesial como civil. Según un informe elaborado por Cáritas Española, basado en el último informe de la Red de Lucha contra la Pobreza, se pone de manifiesto que más de medio millón de murcianos se encuentra en situación de riesgo de pobreza, de los cuales 86.000 personas se encuentran en pobreza severa.

Dada la situación anterior, Cáritas, Diócesis de Cartagena, está llevando a cabo en la Región de Murcia, entre sus múltiples acciones, el abono de los gastos de comedor escolar de al menos 63 alumnos. Para seleccionar a estos menores se realizó un estudio pormenorizado de entre las familias que no tienen ningún tipo de ingreso y que se encontraban en una situación de extrema necesidad y vulnerabilidad. Respecto de estas familias hay que decir que no disfrutan de beca durante el presente curso.

Con el fin último de que estos menores obtengan, como mínimo, una comida caliente al día, es por lo que se ha considerado conveniente subvencionar por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes una parte al menos Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivodo por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.2, de la Ley<sup>2</sup>39/2 Su autemicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.com.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CS de esta labor que está desarrollando Cáritas, Diócesis de Cartagena, desde el mes de septiembre de 2017, la cual le supone a la organización un sobreesfuerzo económico respecto del cual reclama el apoyo de la Administración como principal responsable de cubrir las necesidades de estos menores, cuya defensa y protección debe ser un objetivo esencial de las políticas de bienestar, para favorecer el desarrollo integral del niño y garantizar un nivel de vida adecuado a sus necesidades, según la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, y demás normas tanto nacionales como internacionales de protección a la infancia.

Cáritas tiene una red extensa de atención en la Región de Murcia, cuenta con 179 Cáritas Parroquiales y 16 Centros de Acción social, con presencia en todas las localidades de la Región. En ella colaboran numerosos voluntarios y voluntarias (en torno a las 3100 personas) que comparten su tiempo, conocimientos y experiencias de forma desinteresada y solidaria con las personas más desfavorecidas de nuestra sociedad y que constituye uno de los elementos esenciales para desarrollar su acción social. Estos voluntarios atienden a 100.000 personas anualmente que acuden a los centros de Cáritas en busca de aliento y apoyo.

Por tanto, dadas estas necesidades de los menores, teniendo en cuenta la implantación tanto a nivel nacional como regional de esta organización y su profundo conocimiento de la situación social expuesta, como el carácter eminentemente humanitario de la labor desempeñada, se entiende justificado el interés público y social en base al cual se propone conceder esta subvención al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por considerarse suficientemente acreditado que concurren razones de interés público y social en la colaboración de la Administración en la financiación de la manutención de estos menores en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad, dotando para ello con 26.454,09 € a Cáritas, Diócesis de Cartagena, que es la que asiste a dichos menores en sus necesidades alimenticias.

## El Subdirector General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad

José de Luna Tobarra

VºBº El Director General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.

Francisco J. Martínez Casanova

(documento firmado electrónicamente)

#### **PROPUESTA**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, tal y como establece el artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio. Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE nº 155, de fecha 30 de junio de 1999), se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, entre las cuales se incluyen las relativas a comedores escolares.

La salud y el bienestar, presentes y futuros, de la población en edad escolar están profundamente condicionados por el tipo de alimentación recibida y el mantenimiento de un peso saludable. En este sentido las autoridades educativas están implicadas en esta cuestión.

De otro lado, de conformidad con el Preámbulo de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia en la Región de Murcia, hemos de tener en cuenta que la infancia es uno de los colectivos más vulnerables de la sociedad. Su defensa y protección se ha convertido en un objetivo esencial de las políticas de bienestar, con el fin de favorecer el desarrollo integral del niño y garantizar un nivel de vida adecuado a sus necesidades. Para ello, las administraciones públicas en representación de toda la sociedad, deben aportar y arbitrar todas las medidas y mecanismos protectores necesarios para prevenir aquellos riesgos que, cristalizados en determinados fenómenos sociales, afectan a toda la población infantil.

En esta línea, desde hace varios años, se viene detectando por parte de la Administración y de los diferentes agentes sociales implicados, entre otros, Cáritas, Diócesis de Cartagena, la existencia de cada vez más familias que necesitan de un apoyo para la correcta alimentación de los menores. Por desgracia, cada vez es más frecuente que un gran número de menores realicen una única comida caliente al día, que es la que se les facilita dentro de los centros educativos. Debido a la duración de la crisis económica, a la insuficiencia de ayudas y a las limitaciones de las mismas, muchas familias no obtienen ingresos suficientes ni siguiera para la alimentación básica, siendo víctimas estos menores de un serio problema de desnutrición en algunos casos.

Cáritas Española es la Confederación Oficial de las entidades de acción caritativa y social de la Iglesia Católica en España, instituida por la Conferencia Episcopal como servicio para la realización de la acción caritativa de la Iglesia. Creada en 1947, tiene personalidad jurídica propia, tanto eclesial como civil. Según un informe elaborado por Cáritas Española, basado en el último informe de la Red de Lucha contra la Pobreza, se pone de manifiesto que más de medio millón de murcianos se encuentra en situación de riesgo de pobreza, de los cuales 86.000 personas se encuentran en pobreza severa.

Dada la situación anterior, Cáritas, Diócesis de Cartagena, está llevando a cabo en la Región de Murcia, entre sus múltiples acciones, el abono de los gastos de comedor escolar de al menos 63 alumnos. Para seleccionar a estos menores se

realizó un estudio pormenorizado de entre las familias que no tienen ningún tipo de ingreso y que se encontraban en una situación de extrema necesidad y vulnerabilidad. Respecto de estas familias hay que decir que no disfrutan de beca durante el presente curso.

Con el fin último de que estos menores obtengan, como mínimo, una comida caliente al día, es por lo que se ha considerado conveniente subvencionar por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes una parte al menos de esta labor que está desarrollando Cáritas, Diócesis de Cartagena, desde el mes de septiembre de 2017, la cual le supone a la organización un sobreesfuerzo económico respecto del cual reclama el apoyo de la Administración como principal responsable de cubrir las necesidades de estos menores, cuya defensa y protección debe ser un objetivo esencial de las políticas de bienestar, para favorecer el desarrollo integral del niño y garantizar un nivel de vida adecuado a sus necesidades, según la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, y demás normas tanto nacionales como internacionales de protección a la infancia.

Por tanto, dadas estas necesidades de los menores, teniendo en cuenta la implantación tanto a nivel nacional como regional de esta organización y su profundo conocimiento de la situación social expuesta, al tiempo que es la única entidad que ha formulado la solicitud en este sentido, es por lo que se ha considerado necesario el otorgamiento de una subvención de concesión directa a Cáritas, Diócesis de Cartagena, para financiar los gastos derivados del comedor escolar de aproximadamente 63 alumnos, que no son atendidos por el sistema ordinario de becas.

En virtud del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

#### **PROPONGO**

Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Cáritas diócesis de Cartagena para la financiación de gastos de comedor de determinados escolares en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo borrador se acompaña como anexo a la presente.

# EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

Francisco J. Martínez Casanova

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



Referencia: 087150/1100075449/000001

Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

Presupuesto: 2018		Página: 1 de 1		
Sección Servicio Centro de Gasto Programa Subconcepto Fondo	15 1505 150500 422J 48301	C. DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES D.G.ATENCION A LA DIV Y CALIDAD EDUCATIV C.N.S.D.G.ATENCION A LA DIV Y CAL EDUCAT SERVICIOS COMPLEMENTARIOS TRANSPORTE Y COMEDOR ESCOLAR		
Cuenta P.G.C.P.				
Proyecto de Gasto Centro de Coste CPV	03194918AS 55100000	SOC SUBVENCION AYUDAS DE COMEDOR SERVICIOS DE HOSTELERÍA		
Exp. Administrativo	Reg. de Con	Reg. de Facturas Certf. Inventario		
Explicación gasto	- 1	SIN ÁNIMO LUCRO AYUDA COMEDOR E Y COMEDOR ESCOLAR		
Perceptor Cesionario Cuenta Bancaria				
Gasto elegible	4			

VALIDADO JEFE/A NEGOCIADO			JEFE/A	CONTABILIZADO  JEFE/A SECCION GESTION PRESUPUESTARIA				
M" JOSEFA ORTEGA MARTINEZ				JESI	JESUS ENRIQUE MARTINEZ MERCADER			
F. Preliminar	14.12.2018	F. Impresión	14.12.2018	F.Contabilización	14.12.2018	F.Factura	00.00.0000	



## **DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D. Jose Antonio Planes Valero con NIF		en calidad de director	de la entidad CARITAS				
DIÓCESIS DE CARTAGENA con CIF: R-3000032-G y domicilio en							
municipio							

#### **DECLARO** que la entidad a la que represento:

- A) Se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y en ella no concurre ninguna de las circunstancias siguientes:
- I. Las recogidas en artículo 13.2 de las Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276 de 18/11/2003):
  - a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de perdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
  - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la ley concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables,
     a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
  - d) Estar incursa, la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del gobierno de la nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
  - e) No hallarse al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
  - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- II. Asimismo y de acuerdo con lo establecido en el articulo 11.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia DECLARO que no concurre la circunstancia de tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (De existir han de estar suspendidas o garantizadas).
- **III.** Igualmente DECLARO que la entidad a la que represento no se encuentra incursa en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ni tampoco se ha suspendido el procedimiento administrativo de inscripción en el correspondiente registro de asociaciones por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002.
  - B) Tiene capacidad técnica, organizativa y de gestión para cumplir con las condiciones establecidas en la normativa de aplicación de la subvención.
  - C) Cumple con los compromisos y requisitos generales en los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Orden de 30 de octubre de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración sociolaboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades.

En Murcia, 11 de Diciembre de 2018

Fdo. Electrónicamente: Jose Antonio Planes Valero



## **ESCRITO DE ACEPTACION DE LA SUBVENCION**

D. Jose Antonio Planes Valero con N.	.l.F.:	Director de la	<b>Entidad Caritas</b>
Diócesis de Cartagena con C.I.F. R3	3000 <mark>032G, y d</mark> o	omicilio en	
	municipio		código postal
La entidad solicitante Cáritas Diócesis por Decreto de concesión directa pa Consejo de Gobierno	<u> </u>	-	• •
Murcia a 11	de Diciembre d	le 2018	

**Fdo:** D. Jose Antonio Planes Valero **Director de Cáritas Diócesis de Cartagena** 

Esta es una copia aufentica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.3, de la Ley 39). Su autemicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. Https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (C



DSUBV/38/2018

## **INFORME JURÍDICO**

<u>Asunto:</u> Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, a Cáritas Diócesis de Cartagena, para la financiación de gastos de comedor de determinados escolares en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad.

Solicitado informe por la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa acerca del proyecto de decreto arriba citado, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en relación con la disposición transitoria primera del Decreto n º 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, este Servicio Jurídico informa lo siguiente

### PRIMERA. OBJETO

Al presente Proyecto de Decreto que se informa, al tener por objeto el otorgamiento de subvenciones, resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de



la Región de Murcia, y en concreto su capítulo II del título I, dedicado al procedimiento de concesión directa.

En efecto, el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Ley 7/2005) concreta, en primer lugar, los casos en los que podrán concederse subvenciones de forma directa, remitiendo expresamente a los supuestos del número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

- "2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:
- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo a su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria."

En el caso que nos ocupa nos encontramos, como se comprueba en la lectura del Informe-Memoria, así como en el contenido del Decreto que se informa, ante un supuesto de concesión directa de subvenciones de carácter excepcional, por acreditadas razones de interés público y social. Éstas se manifiestan en que Cáritas "está llevando a cabo en la Región de Murcia, entre sus múltiples acciones, el abono de los gastos de comedor escolar de al menos 63 alumnos. Para seleccionar a estos menores se realizó un estudio pormenorizado de entre las familias que no tienen ningún tipo de ingreso y que se encontraban en una situación de extrema necesidad y vulnerabilidad", así como en el hecho de ser "la única entidad que ha formulado la solicitud en este sentido" y "teniendo en cuenta la implantación tanto a nivel nacional como regional de esta organización y su profundo conocimiento de la situación social expuesta."

En segundo lugar, y concretando el procedimiento de concesión directa, el artículo 23 de la Ley 7/2005 requiere de la aprobación de un Decreto que establezca las normas especiales reguladoras de tales subvenciones, y su otorgamiento se instrumentará mediante la oportuna resolución de concesión del órgano correspondiente y, en aquellos casos que lo requieran, mediante la suscripción de un convenio.

El proyecto que se nos somete a informe prevé, en su artículo 2, que "la concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa".

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes es, efectivamente, el órgano competente para la concesión de esta subvención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2005.

### SEGUNDA. CONTENIDO.

De la misma manera, el propio artículo 23 de la Ley 7/2005, establece en el apartado 3º que el Decreto que se proyecta habrá de tener como mínimo los siguientes extremos:



- a) Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
  - b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Se comprueba que el presente Decreto incluye los requisitos mínimos enumerados más arriba, conteniendo regulación del objeto y procedimiento de concesión, régimen jurídico aplicable, beneficiarios y sus obligaciones, financiación, con expresión de la cuantía máxima a conceder, régimen de pago de la subvención y justificación.

Atención especial requiere la circunstancia que la actividad a subvencionar se encuentra ya ejecutada en su totalidad. Este tipo de subvenciones, comúnmente denominadas "ex post", se caracterizan porque tanto la concesión como el pago se realizan una vez que se verifica que el beneficiario cumple los requisitos exigidos para percibir la subvención, en este caso, la acreditación de la actividad ya realizada mediante la presentación de la cuenta justificativa con indicación de las actividades realizadas y la aportación de los documentos probatorios de los gastos realizados.

Así viene dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), "las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, segón artículo 27,3 4,3 de la Ley 39/20 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)



medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia."

### TERCERA. RANGO Y COMPETENCIA.

Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Decreto que se informa, por previsión expresa del artículo 23.2 de la Ley 7/2005. Adopta la forma de Decreto conforme manifiesta el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento nº 11, BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2004), que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

A tal efecto, el Decreto que se informa no se configura como una disposición de carácter general, con vocación de permanencia en el tiempo, sino como un acto administrativo que emana del Consejo de Gobierno. Y ello es así porque sí determina específicamente los elementos subjetivos y objetivos de los actos de ejecución, a realizar para la concesión de la subvención: actividad concreta a subvencionar, beneficiario determinado e importe exacto a percibir.

Los Decretos emanados del Consejo de Gobierno deberán ir firmados, en principio, por el Presidente y por el Consejero competente en la materia (artículo 25.2 de la Ley 7/2004). Sin embargo, la fórmula adoptada (firma por el Consejero de Hacienda, así como por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes), se entiende adecuada, pues el Presidente tiene delegada la firma en el Consejero de Hacienda en el supuesto que se contempla, tal como se dispone en el Decreto del Presidente nº 16/2018, de 24 de abril, de delegación de la competencia para la firma de los Decretos a los que se refiere el artículo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónica administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27,32,) de la Ley<sup>,3</sup>9/2 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CS



23.2 de la Ley Regional 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones.

### **CUARTA. PROCEDIMIENTO.**

El proyecto de Decreto se configura, según lo expuesto, como un acto, no como una disposición del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a los órganos competentes para que concedan directamente las subvenciones, y dicten los actos de ejecución presupuestaria.

De acuerdo con la modificación operada sobre el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, a través de la Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2008, ya no es preceptivo solicitar y adjuntar al presente proyecto, informe de la Consejería competente en materia de hacienda, antes de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Por otro lado, se entiende que el proyecto de Decreto conlleva una propuesta de pago, porque en el mismo se hace constar la necesidad de llevar a cabo el gasto, su fin e importe exacto. Por ello, con su tramitación y envío al Consejo de Gobierno para su aprobación, deberá necesariamente retenerse el crédito, o sea, reconocer la existencia de cobertura presupuestaria, y afectar con carácter cautelar la cantidad a que ascienda la subvención, para lo cual se expide el correspondiente documento R (Referencia nº 087150/1100075449/000001).

Una vez aprobado el Decreto por el Consejo de Gobierno y, de acuerdo con el procedimiento previsto en su artículo 2.2, la concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes.



## QUINTO. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Sin perjuicio de lo ya señalado respecto a la acreditación previa de la actividad realizada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), con anterioridad a la concesión de las subvenciones, habrá de comprobarse si la entidad beneficiaria no incurre en ninguna de las circunstancias recogidas en dicho artículo.

A tal efecto, se acompaña declaración responsable emitida por Cáritas Diócesis de Cartagena, de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el referido artículo 13.2.

Dicho medio de acreditación se estima conforme en base a lo recogido en el artículos 13.7 de la Ley 38/2003, en los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

# SEXTO. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.

El artículo 8 de la Ley 38/2003 dispone, con carácter básico, que "los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera otros entes que se propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al



cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria".

En este sentido, el artículo 5 de la Ley 7/2005, modificado por la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 (BORM nº 30, de 6 de febrero de 2016), referido a la planificación de la actividad subvencional, establece en su apartado 2, que "en cada Consejería su titular aprobará un Plan Estratégico que abarcará las subvenciones, tanto de sus órganos como de los organismos y demás entes públicos vinculados a la misma, que tendrá vigencia anual".

Por lo que se refiere al contenido del Plan, el artículo 6 de la Ley 7/2005, establece que los Planes Estratégicos de Subvenciones estarán integrados por el conjunto de líneas de subvención cuya ejecución se pretende durante su periodo de vigencia, líneas que comprenderán el conjunto de acciones que persiguen un objetivo determinado y para cuya consecución se dotan unos recursos presupuestarios específicos y que, así mismo, deberán estar indicadores vinculadas con los objetivos е establecidos los correspondientes programas presupuestarios.

Se advierte que la presente subvención aparece contemplada en la Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, de 13 de diciembre de 2018, de modificación de línea de subvención en el PES de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes para el ejercicio 2018, aprobado por Orden de 2 de febrero de 2018.

# OCTAVO. FISCALIZACIÓN PREVIA.

Se advierte que, una vez aprobado el Decreto por Consejo de Gobierno, la concesión de la subvención estará sujeta a su fiscalización previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda



de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre (BORM nº 50, de 1 de marzo de 2000).

## NOVENO. BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES.

Se recuerda al órgano gestor la obligación de remitir, en su momento, la información correspondiente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, modificado por Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (BOE nº 226, de 17 de septiembre de 2014), así como de lo dispuesto en la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones (BOE nº 299, de 15 de diciembre de 2015).

### CONCLUSIÓN.

Visto lo anterior, se informa favorablemente el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Cáritas Diócesis de Cartagena, para la financiación de gastos de comedor de determinados escolares en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. Conchita Fernández González. EL ASESOR JURÍDICO. FDO. Antonio Pérez Peregrín. (Documento firmado electrónicamente al margen)